

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ARIEL EDUARDO ORJUELA CASTELLANOS
Radicado: 730014003001-2019-00068-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

LUIS FERNANDO TORO GARCÍA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA**, así como de la señora GLORIA ENITH FORERO SIERRA, como se ha reconocido de autos, por medio de la presente, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN respecto del auto de fecha 10 de junio de 2021 en el proceso de la referencia, bajo las siguientes consideraciones:

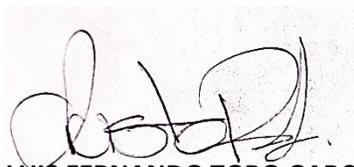
1. En el presente asunto, el señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA** no ha remitido comunicación dirigida al suscrito que de por terminado el poder, razón suficiente para que la revocatoria del mismo no surta efecto a la fecha. Nótese que el escrito fue presentado por el apoderado de la entidad demandante, lo que sin duda configura la conducta descrita en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 del 2007.

Este tipo disciplinario se configura cuando se asesora, patrocina o representa al mismo tiempo (simultaneidad) o con posterioridad (sucesivo) intereses contrapuestos. Como se observa, en el presente asunto es el apoderado de la entidad ejecutante es quien aporta el documento de revocatoria del poder y no el señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA**, este comportamiento impide que se considere desistido el incidente, ya que el señor **ARIEL EDUARDO ORJUELA** a lo sumo podría revocar el poder, más no cuenta con la facultad de postulación requerida para un proceso de menor cuantía, y por ende, al no poder representarse a sí mismo, no pude disponer en derecho del desistimiento del incidente de nulidad.

Solicito a su señoría, por lo anteriormente expuesto, se sirva reponer la decisión descrita y en caso de no reponerla, se proceda con la alzada en consideración a que simultáneamente se está negando un incidente, el cual no podía ser considerado como desistido, a menos que se considere al apoderado del banco como apoderado del ejecutado de forma simultánea.

Solicito igualmente, se tomen las medidas disciplinarias correspondientes por configurarse la simultaneidad en el presente asunto.

De la señora juez,



LUIS FERNANDO TORO GARCÍA
C.C. 2.230.757
T.P. 272.987 del C. S. de la J.